



**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA PALMA – CUNDINAMARCA**
Correo electrónico: jprflapalma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3172363094

La Palma, Cundinamarca, miércoles treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Clase de Proceso:	Ejecutivo por Alimentos
Demandante:	Melany Vanesa Álvarez
Niña:	S.D.A.
Demandado:	Walter Hernando Delgado León
Radicación:	25-394-31-84-001-2022-00005-00
Asunto:	Termina por pago de la obligación

Mediante memorial de fecha 15 de mayo de 2023 (f.30-32 C1), el demandado informa la consignación del valor adeudado; evidenciándose que a la fecha se encuentra a ordenes del presente tramite el depósito judicial No. 431430000010624 que asciende al monto de DOCIENTOS TREINTA MIL PESOS MTE (\$230.000,00) consignado conforme la liquidación del crédito aprobada mediante auto de fecha enero 31 de 2023 (f.24 C1).

Concluyéndose que a la fecha el demandado a depositado el valor total de la obligación conforme a la última liquidación del crédito y que dentro del presente tramite no se señalaron agencias en derecho acorde con la providencia de fecha febrero 23 de 2022 (f.23 C1).

A su vez es necesario señalar los términos de los dos primeros incisos del artículo 461 del Código General del Proceso:

“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

(...)”

Así las cosas, dado que se ha consignado el valor total de la obligación objeto del litigio y de acuerdo a la solicitud del demandado de fecha 15 de mayo de 2023, por estar ajustada a derecho, este Juzgado encuentra procedente dar por terminado el proceso.

En virtud de lo expuesto, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares adoptadas en el presente asunto para el pago de la obligación, previa revisión del expediente, sobre la existencia de embargos de bienes o remanentes por parte de otras autoridades judiciales, en cuyo caso deberán ser puestos a órdenes del despacho judicial que así lo requiera.

Por lo expuesto, se DISPONE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente asunto, por el pago total de la obligación conforme la liquidación del crédito aprobada mediante auto de fecha enero 31 de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares aquí adoptadas para el pago de la obligación. Por Secretaria, elabórese las comunicaciones a que haya lugar, previa revisión del expediente, sobre la existencia de embargos de bienes o remanentes, en cuyo caso deberán ser puestos a órdenes del despacho judicial que así lo requiera. Ofíciense.

TERCERO: ENTREGAR a la ejecutante el depósito judicial No. 431430000010624 por valor de DOCIENTOS TREINTA MIL PESOS MTE (\$230.000,00), como pago del capital de la obligación y los intereses causados hasta la fecha.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

YASMIRA TALERO ORTIZ

Wsmr.-AT

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Palma, Cundinamarca, _____
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO N° _____
Secretario: <i>William Sebastian Muñoz Rojas</i> WILLIAM SEBASTIAN MUÑOZ ROJAS

Firmado Por:
Yasmira Talero Ortiz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Palma - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **766416ac65757ca7dd5ce265a2626db333e7b798769bba96748f15304fc9b1a1**

Documento generado en 31/05/2023 03:34:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>